



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2000-00085-00
Clase	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	RITO ALFONSO MONTAÑEZ MANRIQUE
Demandada	ANGIE DANIELA MONTAÑEZ CÁRDENAS

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* al doctor *JOSÉ ORLANDO MENDOZA CONTRERAS* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

El señor *RITO ANTONIO MONTAÑEZ MANRIQUE* promueve a través del mencionado Profesional demanda de exoneración de alimentos en contra de su hija *ANGIE DANIELA MONTAÑEZ CÁRDENAS*, que reúne los requisitos legales, y siendo competente este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 397 numeral 6º del Código General del Proceso, según el cual debe tramitarse dentro del mismo expediente en que se fijó la cuota, habrá de admitirse, dándole el trámite establecido en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a *ANGIE DANIELA MONTAÑEZ CÁRDENAS* y *córrasele* traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.

Para el efecto, previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento tras la manifestación hecha bajo juramento de que se desconoce la dirección de residencia, lugar de trabajo y correo electrónico, teniendo en cuenta que dentro de la actuación inicial obra como dirección dada por la progenitora el 17 de julio de 2013 San Luis Antioquia, carrera Oriente No. 17-66, 2º piso, municipio donde aún aparece afiliada en el régimen subsidiado de salud, según consulta efectuada en la fecha y que se adjunta al proceso, deberá intentar realizarla allí con las formalidades previstas en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación a la demandada con el envío de este auto, la demanda, anexos sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el acuse de recibo o la recepción de entrega que arroja el servidor, en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, para lo cual debe habilitar la aplicación correspondiente, de ser el caso.

Igualmente deberá manifestar la parte actora si tiene un número de contacto telefónico de su hija, si intentó por este medio conseguir la dirección física y electrónica y hacer las averiguaciones por Facebook o cualquier otro medio electrónico al alcance, o a través de la progenitora *ELSA VICTORIA CÁRDENAS LEÓN*, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, rindiendo informe sobre los resultados obtenidos.

Adviértase a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda, y que deben notificar cualquier



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO.** *Reconocer Personería* al doctor **JOSÉ ORLANDO MENDOZA CONTRERAS** para actuar como Apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.** *Admitir* la demanda de Exoneración de Alimentos promovida a través del mencionado profesional por el señor **RITO ALFONSO MONTAÑEZ MANRIQUE** en contra de **ANGIE DANIELA MONTAÑEZ CÁRDENAS**. Désele el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto, entre ellas el artículo 397 *ibídem*.
- TERCERO.** *Notifíquese personalmente* este auto a **ANGIE DANIELA MONTAÑEZ CÁRDENAS** en la forma indicada en la parte motiva y *córrasele* traslado de la demanda y anexos para que en el término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.
- CUARTO.** *Requerir* a la parte actora para que manifieste si tiene un número de contacto telefónico de su hija, si intentó por este medio conseguir la dirección física y electrónica y hacer las averiguaciones por Facebook o cualquier otro medio electrónico al alcance, o a través de la progenitora **ELSA VICTORIA CÁRDENAS LEÓN**, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, rindiendo informe sobre los resultados obtenidos.
- QUINTO.** *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **27 DE MARZO de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 033, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), **ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA**

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062e4b387eb5cd19fd19e50a6ec8cba0423869c4eb9ad0cae84aa58ff8e8e42c**

Documento generado en 24/03/2023 05:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>